

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

0000001

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA**  
**DENOMINADA**  
**BRUZZONE & FERNANDEZ**  
**OTORGADA POR: JOSE LUIS BRUZZONE DAVALOS Y**  
**OTROS**  
**CUANTIA: USD 1.000,00**  
**DI: 3 COPIAS**  
**MAR.**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día tres de agosto del dos mil cinco, ante mi **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo** del Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Publica las siguientes personas: José Luis Bruzzone Dávalos, Luis Carlos Fernández Gilbert y Guido Páez Puga, por sus propios y personales derechos a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. Advertidos que fueron los comparecientes por mi el notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO-ECUADOR**

de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, Me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores José Luis Bruzzone Dávalos, Luis Carlos Fernández Gilbert y Guido José Páez Puga. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Quito, todos por sus propios derechos y plenamente capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL Artículo primero.- DENOMINACION Y DURACION.-** La denominación de la compañía es BRUZZONE & FERNANDEZ CIA. LTDA., la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de Socios. **Artículo segundo.- DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.

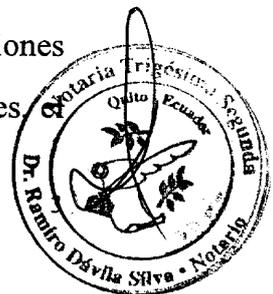
0000002

**Artículo tercero.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es la prestación de servicios de asesoramiento legal y aquellos que son propios del ejercicio de la profesión de abogado. Para la realización de sus propósitos podrá comprar, vender, arrendar, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y administrarlos; podrá aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; podrá también contratar ya sea por honorarios o sueldo, a abogados, técnicos, asesores y especialistas y personal que requiera para el cumplimiento de su fines sociales, podrá además invertir en otras compañías. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.

**CAPITULO II, CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION**

**artículo cuarto- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de mil dólares, (\$ 1.000,00) íntegramente suscrito, y pagado en un cincuenta por ciento, en numerario, dividido en cien participaciones de diez dólares cada una. El saldo se pagará en un año. La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.

**Artículo quinto.** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de diez dólares

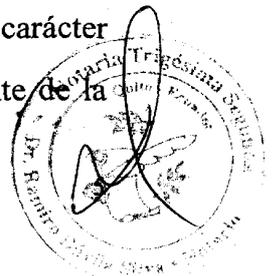


socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo sexto.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. **Artículo séptimo.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **CAPITULO III DE LA JUNTA GENERAL artículo octavo.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la ley y los estatutos. **Artículo noveno.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. **Artículo Décimo.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Decimoprimer.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Decimosegundo.-** Tanto las

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

0000003

Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. **Artículo Decimotercero.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. **Artículo Decimocuarto.-** Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **Artículo Decimoquinto.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Decimosexto.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **Artículo Decimoséptimo.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente de la



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO*  
*QUITO-ECUADOR*

Compañía, o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.

**Artículo Decimoctavo.-** Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

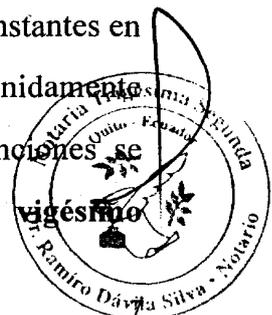
**Artículo Decimonoveno DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.

**Artículo vigésimo.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales. **Artículo vigésimo**

**primero- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente, Gerente y Comisario por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía, b) Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales, c) Aprobar la cuentas y balances que presente la Gerencia, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas, e) Acordar aumentos del capital social, f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley

0000004

vigente. **CAPITULO IV ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Artículo vigésimo segundo.-** La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. **Artículo vigésimo tercero.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres, reformado, de la Ley de Compañías. **Artículo vigésimo cuarto. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de la Junta General, d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato cuyo valor exceda de Cien mil dólares (\$ 100.000) e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, f) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía, g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **Artículo vigésimo quinto.- DEL GERENTE:** El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo vigésimo**



sexto.- Son atribuciones y deberes del Gerente, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales, b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General, e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores a Cien mil dólares (\$ 100.000), f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas, g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, h) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía, i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo vigésimo séptimo- REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, (incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase), con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. **CAPITULO V DEL EJERCICIO ECONOMICO DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA** Artículo vigésimo octavo.- De las utilidades netas obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO-ECUADOR**

0000005

para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo vigésimo noveno.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo trigésimo.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo trigésimo primero.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo trigésimo segundo.-** El capital de la Compañía es de mil dólares (\$ 1.000) íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro. El saldo será pagado en el plazo de un año.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO
José Luis Bruzzone	490	245	245
Luis Carlos Fernández	490	245	245
Guido Páez Puga	20	10	10

**Artículo Trigésimo Tercero.- FISCALIZACION:** En lo relacionado con la fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un Comisario, socio o no, para que realice un examen de los



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

estados financieros, económicos y contables de la Compañía. **Artículo trigésimo cuarto.**- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. **CLAUSULA**

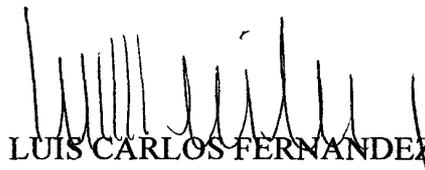
**TERCERA.**- Artículo trigésimo quinto.- **DISPOSICION**

**TRANSITORIA:** Los comparecientes resuelven designar y facultar al doctor José Luis Bruzzone, patrocinador de esta Compañía, para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Firmado por el doctor José Luis Bruzzone, abogada profesional con matrícula número dos mil doscientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



JOSE LUIS BRUZZONE DAVALOS

C.C. 170532105-5



LUIS CARLOS FERNANDEZ GILBERT

C.C. 1706254784



**Banco de Machala**  
EL BANCO DE EL ORO

0000006

Quito, 2 de agosto del 2005

BANCO DE MACHALA \$ 500.00-

No. 140022

**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

C.I. 1705321055	BRUZZONE DAVALOS JOSE LUIS	\$ 245,00
C.I. 1706254784	FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS	\$ 245,00
C.I. 1704929056	PAEZ PUGA GUIDO JOSE	\$ 10,00

-----  
\$ 500,00

SON: QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES  
VALOR DEL CAPITAL  
INTERES NOMINAL 2,25%

Para ser depositados en una cuenta de integración de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la Cía en formación "BRUZZONE & FERNANDEZ CIA.LTDA.."

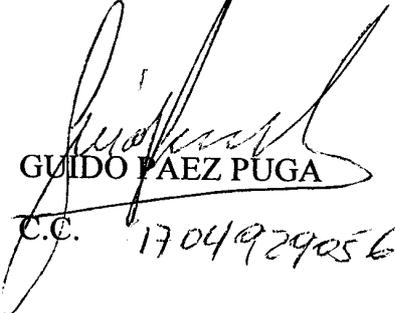
El capital recibido, más el interés correspondiente será puesto a disposición de los administradores de la compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos. Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida.

En caso de que no llegase a constituirse el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

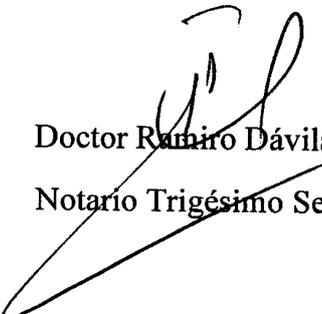
Econ. Fabián Flores Muñoz  
Gerente  
BANCO DE MACHALA  
SUCURSAL QUITO

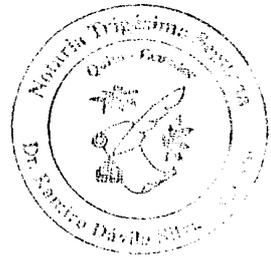
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

  
GUIDO FAEZ PUGA

C.C. 1704929056

El Notario

  
Doctor Ramiro Dávila Silva  
Notario Trigésimo Segundo



## Detalle del resultado de la solicitud

**Oficina:** QUITO  
**Número de Trámite:** 7056799  
**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION  
**Reservante:** 1709743791 LUJAN JIMENEZ MYRIAM LUCIA  
**Fecha de Reservación:** 27/06/2005  
**Nombre propuesto:** BRUZZONE Y FERNANDEZ CIA. LTDA.  
**Resultado:** APROBADO  
**Número de Reserva:** 7056799  
**Fecha de eliminación de la reserva:** 25/09/2005

0000007

Imprimir

Seleccionar otra solicitud

[http://www.supercias.gov.ec/web/extranet/cgi/clientes/cl\\_extranet\\_denominaciones.ex...](http://www.supercias.gov.ec/web/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.ex...)



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4442  
 CASADO MARGARITA GARCIA WEBER  
 SUPERIOR ABOGADO  
 PATRICIO FERNANDEZ  
 JOY GILBERT  
 QUITO  
 16/07/2016 16/07/2004  
 REN 1209740  
 PCT

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170625478-4  
 FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 29 MAYO 1964  
 010-1 0205 07575 M  
 PICHINCHA / QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1964

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 148-0003 NUMERO 1708321055 CEDULA  
 BRUZONE DAVALOS JOSE LUIS GUILLERMO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BENALCABAZA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 98-0055 NUMERO 1706254784 CEDULA  
 FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BENALCABAZA

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333114772  
 NACIONALIDAD CASADO MARIA SOLEDAD MONTENEGRO TORRE  
 SUPERIOR ABOGADO  
 LUIS BRUZONE  
 HUBIAN DAVALOS  
 QUITO  
 15/01/87  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 B 008436  
 FOTOCOPIA

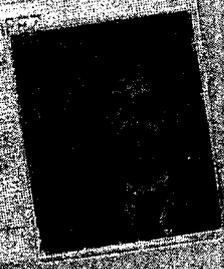
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170512105-5  
 BRUZONE DAVALOS JOSE LUIS GUILLERMO  
 30 DICIEMBRE 1960  
 PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ  
 01 1 087 00193  
 PICHINCHA / QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 61

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.  
 en: 6 fojas:util (les).  
 Quito, a

3/AGO 2008  
 DR. DAVIDO DAVILA SILVA  
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACION  
**MARTHA MARIA PAULINA INTRIAGO**  
 ESTUDIANTE  
 20/07/2005  
 REN 0178018  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 Cedula No. 17446068  
**RAEZ PUGA GUIDO JOSE**  
 ESTUDIANTE  
 BENALCAZAR  
 25 MAR 05  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 185 - 0109 NUMERO  
 1704829058 CEDULA  
**RAEZ PUGA GUIDO JOSE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley  
 Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede  
 es igual al documento presentado ante mi.

en 3 fojas:util (leg)  
 Quito, a 3 AGO 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDO DE QUITO



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **PRIMERA copia certificada** de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA** denominada: **BRUZZONE & FERNANDEZ CIA. LTDA.**, que otorga: **JOSE LUIS BRUZZONE DAVALOS Y OTROS** debidamente firmada y sellada en Quito, a TRES DE AGOSTO de dos mil cinco.



**EL NOTARIO**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO ECUADOR

0000009

RAZON: Mediante Resolución numero 05.Q.IJ. 3330, de 15 de agosto de 2005, dictada por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "BRUZZONE & FERNANDEZ CIA. LTDA." y en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo SEGUNDO de la mencionada resolución; he tomado debida nota al margen de la respectiva escritura matriz otorgada ante el Doctor Ramiro Davila Silva, Notario Trigesimo Segundo Titular, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de TRES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.- Quito, a DIECIOCHO DE AGOSTO de dos mil cinco.-

LA NOTARIA



*Maria Auguste Rios*  
DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS GOMEZ,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDA SUPLENTE.



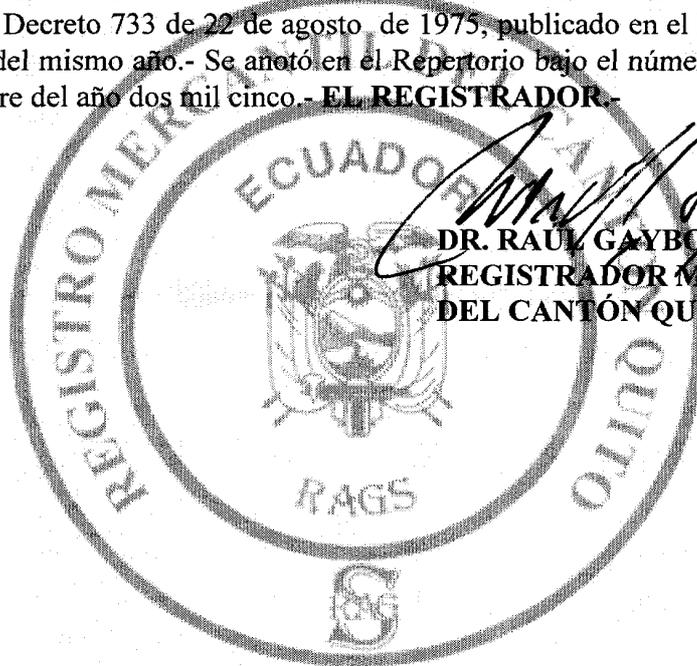


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de agosto del 2.005, bajo el número **2309** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRUZZONE & FERNÁNDEZ CIA. LTDA.**", otorgada el tres de agosto del dos mil cinco, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la *Ley*, signado con el número **1336**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032498**.- Quito, a siete de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR** -



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

0000011

OFICIO No. .06. **00396**

Quito,

**06 ENI 2009**

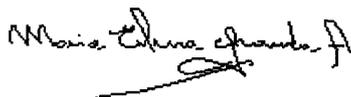
Señores  
BANCO DE MACHALA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BRUZZONE & FERNANDEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. María Elena Granda Aguilar  
ESPECIALISTA JURIDICO